**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**

**PROCURADURÍA XXX JUDICIAL XXX PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

**Radicación IUS E- XXX – XXX IUC I- XXX - XXX Interno XXX - XXX**

**Fecha de Radicación: XXX - XXX - XXX**

**Fecha de Reparto: XXX de XXX de XXX**

Convocante(s): **XXX** **XXX** **XXX** **XXX** **XXX** **XXX**

Convocada(s): **XXX** **XXX** **XXX** **XXX** **XXX** **XXX**

Medio de Control: **XXX** **XXX** **XXX** **XXX** **XXX** **XXX**

En \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, hoy \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ ( ) de \_\_\_\_\_\_ de (año), siendo las \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ ( a.m. pm.), procede el despacho de la Procuraduría xxx Judicial xx para Asuntos Administrativos en cabeza de *(nombre del titular del despacho),* a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia, (*EN CASO DE SER VIRTUAL*: sesión se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS (o plataforma autorizada por la entidad) cuyo video será parte integral de la presente acta).

Comparece a la diligencia el (la) abogado (a) **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_\_\_ y con tarjeta profesional No. \_\_\_\_\_\_ del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado (a) del (la) convocante***, (****o con poder de sustitución otorgado por el doctor XXX)* reconocido como tal mediante auto de \_\_\_ de \_\_\_\_ de (año). *(En caso de ser persona jurídica indicar la existencia y representación legal)*; igualmente, comparece el (la) doctor (a) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ identificado (a) con la C.C. No. \_\_\_\_\_\_\_ y portador de la tarjeta profesional No. \_\_\_\_\_\_ del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ *(Nombre de la entidad pública o persona de derecho privado y su representación legal, en los términos del artículo 159 del CPACA y normas complementarias),* de conformidad con el poder otorgado por \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ en su calidad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de la entidad, la cual acredita a través de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ *(soportes poder)*, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado XXXX XXXX como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder.

El despacho deja constancia que mediante oficio XXX de XX de XXXXXX de 20XX (o correo electrónico de XXX de xxxxx de xxxxxx) informó a la ANDJE *(cuando sea el caso)* sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidades que designaron al abogado XXXX XXX identificado con CC No. y TP No. conforme a memorial poder otorgado por XXX XXX (*EN CASO DE INASISTENCIA DE DELEGADO O APODERADO: a la fecha no han designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización).*

Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: “\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_”. *(Según lo estima el despacho a cargo: cita de fórmula conciliatoria, de las pretensiones o resumen claro y preciso)*

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada XXXXXXXX, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad *(o persona jurídica)* en relación con la solicitud incoada:” \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_” *(Según lo estima el despacho a cargo: relacionar, citar o resumir el acta o certificación presentada indicando fecha y número de folios)*.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada:” \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_”.

*(EN CASO DE FORMULA CONCILIATORIA) De la fórmula propuesta por el apoderado de la parte convocada, se corre traslado al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: “\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_”)*

*(EN EL EVENTO DE ASISTENCIA DE DELEGADO DE LA ANDJE Y/O CONTRALORÍA,* dejar registro de su intervención)

*(PARA QUIENES OPTEN POR INCORPORAR DOCUMENTOS AL FINALIZAR LAS INTERVENCIONES DE LAS PARTES)* Teniendo en cuenta lo manifestado por las partes el despacho resuelve: i) incorporar a título de prueba documental en los términos del artículo 24 del Código General del Proceso, el memorial de poder junto con los anexos habilitantes que dan cuenta de la postulación y legitimación en causa por activa y por pasiva de la(s) convocada(s) y ii) incorporar con los efectos ya referidos, la(s) certificación(es) emanada(s) de la Secretaría Técnica del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la(s) entidad(es) convocada(s), la(s) cual(es) cumple(n) con los requisitos sustanciales y adjetivos estipulados en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022.

*(POSIBLES RESULTADOS DE LA AUDIENCIA: A CONTINUACIÓN, SELECCIONE LA OPCIÓN QUE CORRESPONDA A ESTE PROCESO Y BORRE LOS DEMÁS PÁRRAFOS)*

*(EN CASO DE PROCEDER EL(LA) PROCURADOR(A) DEBERÁ PROPONER FORMULA DE RECONSIDERACION O DEJAR CONSTANCIA DE POR QUÉ NO LA PROPONE), conforme las siguientes opciones:*

OPCIÓN UNO A: *En caso de ser procedente la presentación de solicitud de reconsideración ante el comité de conciliación– (Primera posibilidad)* *DEBER DE APLICACIÓN UNIFORME DE LA JURISPRUDENCIA*

El(La) Procurador(a) Judicial, una vez analizadas las posiciones de las partes y teniendo en cuenta la falta de ánimo conciliatorio de la parte convocada \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ *(especificar cuál),* con fundamento en lo establecido en el parágrafo del artículo 303 de la Ley 1437 de 2011[[1]](#footnote-1) en concordancia con lo señalado en el numeral 5 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000[[2]](#footnote-2), y los artículos 98-8 y 111 de la Ley 2220 de 2022[[3]](#footnote-3), procede a solicitar al Comité de Conciliación *(o al representante legal)* de la entidad convocada, por conducto del apoderado presente en esta diligencia, se sirva RECONSIDERAR su decisión negativa respecto de la solicitud de conciliación de la referencia, toda vez que encuentra un precedente jurisprudencial unificado *(del Consejo de Estado o de altas Cortes)* aplicable al caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011[[4]](#footnote-4), que al analizar una situación fáctica idéntica a la que nos ocupa, expuso un criterio contrario al de la parte convocada y accedió a las pretensiones de la parte actora. (*Nota: insertar en este espacio la identificación de la(s) providencia(s) que sustentan la solicitud de reconsideración).* En consecuencia, se suspende la presente diligencia y se procede a fijar como nueva fecha para continuar la misma el día \_\_\_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_ a.m. Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados. Sin manifestación alguna de las partes, se da por concluida la diligencia y en constancia se firma por el(la) procurador(a) judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las \_\_\_\_ (a.m. / p.m.) *Copia de esta se enviará al canal digital informado por los comparecientes* (En caso de audiencia virtual observar la conclusión de la audiencia al final de este documento)

OPCIÓN UNO B: *En caso de ser procedente la presentación de solicitud de reconsideración ante el comité de conciliación– (Primera posibilidad)* *DEBER DE APLICACIÓN UNIFORME DE LA JURISPRUDENCIA y/o solicitar pruebas* *para verificar los fundamentos de hecho o**de derecho de la conciliación extrajudicial.*

El(La) Procurador(a) Judicial, una vez analizadas las posiciones de las partes y teniendo en cuenta la falta de ánimo conciliatorio por parte de la convocada \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ ***(Especificar cuál)****,* con fundamento en lo establecido en el parágrafo del artículo 303 de la Ley 1437 de 2011[[5]](#footnote-5) en concordancia con lo señalado en el numeral 5 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000[[6]](#footnote-6), y los artículos 98-8 y 111 de la Ley 2220 de 2022[[7]](#footnote-7), procede a solicitar al Comité de Conciliación ***(o al representante legal)*** de la entidad convocada, por conducto del apoderado presente en esta diligencia, se sirva **RECONSIDERAR** su decisión negativa respecto de la solicitud de conciliación de la referencia, toda vez que encuentra un precedente jurisprudencial unificado ***(del Consejo de Estado o de altas Cortes)*** aplicable al caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011**[[8]](#footnote-8)**, que al analizar una situación fáctica idéntica a la que nos ocupa, expuso un criterio contrario al de la parte convocada y accedió a las pretensiones de la parte actora. **(*Nota: insertar en este espacio la identificación de la(s) providencia(s) que sustentan la solicitud de reconsideración).* Igualmente, con el propósito de consolidar el acuerdo se solicita a la parte convocante (o convocada) la remisión dentro de los XXXX días siguientes, de los siguientes medios de prueba: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.** En consecuencia, se suspende la presente diligencia y se procede a fijar como nueva fecha para continuar la misma el día \_\_\_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_ a.m. Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados. Sin manifestación alguna de las partes, se da por concluida la diligencia y en constancia se firma por el(la) procurador(a) judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las \_\_\_\_ (a.m. / p.m.) ***Copia de esta se enviará al canal digital informado por los comparecientes* (En caso de audiencia virtual observar la conclusión de la audiencia al final de este documento)**

**OPCIÓN UNO C: *En caso de reconsideración - (Segunda posibilidad). DEBER DE APLICACIÓN UNIFORME DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE. “Concepto de alta probabilidad de condena”***

El(La) Procurador(a) Judicial, una vez analizadas las posiciones de las partes y teniendo en cuenta la falta de ánimo conciliatorio por parte de la convocada \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ ***(Especificar cuál)***, con fundamento en lo establecido en el parágrafo del artículo 303 de la Ley 1437 de 2011[[9]](#footnote-9) en concordancia con lo señalado en el numeral 5 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000[[10]](#footnote-10) y los artículos 98-8 y 111 de la Ley 2220 de 2022[[11]](#footnote-11), procede a solicitar al comité de conciliación ***(o al representante legal)*** de la entidad convocada, por conducto del apoderado presente en esta diligencia, se sirva **RECONSIDERAR** su decisión negativa respecto de la solicitud de conciliación de la referencia, toda vez que estudiado el marco normativo aplicable al asunto que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del de la Ley 1437 de 2011[[12]](#footnote-12), se observa un evento de alta probabilidad de condena en contra la entidad convocada, por las siguientes razones:

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_En consecuencia, se suspende la presente diligencia, y se procede a fijar como nueva fecha para continuar la misma el día \_\_\_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_ a.m. Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados. Sin manifestación alguna de las partes, se da por concluida la diligencia y en constancia se firma por el procurador(a) judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las \_\_\_\_ (a.m. / p.m.) ***Copia de esta se enviará al canal digital informado por los comparecientes***. **(En caso de audiencia virtual observar la conclusión de la audiencia al final de este documento)**

**OPCIÓN UNO D: *En caso de reconsideración - (Tercera posibilidad). NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO* *“Concepto de alta probabilidad de condena”***

El(La) Procurador(a) Judicial, una vez analizadas las posiciones de las partes y teniendo en cuenta la falta de ánimo conciliatorio por parte de la convocada \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ ***(Especificar cuál)***, con fundamento en lo establecido en el parágrafo del artículo 303 de la Ley 1437 de 2011[[13]](#footnote-13) en concordancia con lo señalado en el numeral 5 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000[[14]](#footnote-14) y los artículos 98-8 y 111 de la Ley 2220 de 2022[[15]](#footnote-15), procede a solicitar al comité de conciliación ***(o al representante legal)*** de la entidad convocada, por conducto del apoderado presente en esta diligencia, se sirva **RECONSIDERAR** su decisión negativa respecto de la solicitud de conciliación de la referencia, en criterio de este agente del Ministerio Público, se configura una de las causales que permiten la revocatoria de los actos administrativos, de conformidad con lo previsto en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, y, por tanto, se observa un evento de alta probabilidad de condena en contra la entidad convocada por las siguientes razones:

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_En consecuencia, se suspende la presente diligencia y se procede a fijar como nueva fecha para continuar la misma el día \_\_\_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_ a.m. Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados. Sin manifestación alguna de las partes, se da por concluida la diligencia y en constancia se firma por el procurador(a) judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las \_\_\_\_ (a.m. / p.m.) ***Copia de esta se enviará al canal digital informado por los comparecientes.* (En caso de audiencia virtual observar la conclusión de la audiencia al final de este documento)**

**OPCIÓN UNO E: *En caso de reconsideración - (Cuarta posibilidad) REPARACION DIRECTA. “Concepto de alta probabilidad de condena”.***

El(La) Procurador(a) Judicial, una vez analizadas las posiciones de las partes y teniendo en cuenta la falta de ánimo conciliatorio por parte de la convocada \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ ***(Especificar cuál)***, con fundamento en lo establecido en el parágrafo del artículo 303 de la Ley 1437 de 2011[[16]](#footnote-16) en concordancia con lo señalado en el numeral 5 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000[[17]](#footnote-17) y los artículos 98-8 y 111 de la Ley 2220 de 2022[[18]](#footnote-18), procede a solicitar al comité de conciliación ***(o al representante legal)*** de la entidad convocada, por conducto del apoderado presente en esta diligencia, se sirva **RECONSIDERAR** su decisión negativa respecto de la solicitud de conciliación de la referencia, toda vez que, en criterio de este agente del Ministerio Público, de la lectura del expediente se observa el suficiente acervo probatorio, así como el precedente jurisprudencial reiterado que permite acreditar los elementos de la responsabilidad extracontractual del Estado, por las siguientes razones: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_En consecuencia, se suspende la presente diligencia y se procede a fijar como nueva fecha para continuar la misma el día \_\_\_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_ a.m. Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados. Sin manifestación alguna de las partes, se da por concluida la diligencia y en constancia se firma por el procurador(a) judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las \_\_\_\_ (a.m. / p.m.) ***Copia de esta se enviará al canal digital informado por los comparecientes.* (En caso de audiencia virtual observar la conclusión de la audiencia al final de este documento)**

**OPCIÓN UNO F: *En caso de reconsideración - (Quinta posibilidad). CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. “Concepto de alta probabilidad de condena”.***

El(La) Procurador(a) Judicial, una vez analizadas las posiciones de las partes y teniendo en cuenta la falta de ánimo conciliatorio por parte de la convocada \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ ***(Especificar cuál)***, con fundamento en lo establecido en el parágrafo del artículo 303 de la Ley 1437 de 2011[[19]](#footnote-19) en concordancia con lo señalado en el numeral 5 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000[[20]](#footnote-20) y los artículos 98-8 y 111 de la Ley 2220 de 2022[[21]](#footnote-21), procede a solicitar al comité de conciliación ***(o al representante legal)*** de la entidad convocada, por conducto del apoderado presente en esta diligencia, se sirva **RECONSIDERAR** su decisión negativa respecto de la solicitud de conciliación de la referencia, toda vez que, en criterio de este agente del Ministerio Público, de la lectura del expediente se observa el suficiente acervo probatorio y los suficientes supuestos fácticos y jurídicos que acreditan la existencia del daño jurídico contractual sufrido por la parte convocante por las siguientes razones: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_En consecuencia, se suspende la presente diligencia y se procede a fijar como nueva fecha para continuar la misma el día \_\_\_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_ a.m. Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados. Sin manifestación alguna de las partes, se da por concluida la diligencia y en constancia se firma por el procurador(a) judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las \_\_\_\_ (a.m. / p.m.) ***Copia de esta se enviará al canal digital informado por los comparecientes***. **(En caso de audiencia virtual observar la conclusión de la audiencia al final de este documento)**

**OPCIÓN DOS:** (***Aceptó la propuesta presentada, por lo que se llega a un ACUERDO TOTAL)* *(El concepto del Ministerio Público es obligatorio)***

El(La) Procurador(a) Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento[[22]](#footnote-22) ***(siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago)*** y reúne los siguientes requisitos***: (i)*** el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_; ***(ii)*** el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022), toda vez que \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_; ***(iii)*** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente y que fueron incorporados en audiencia; ***(iv)*** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_; y ***(v)*** en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (art. 3, 7, 91-1-3, 95, de la Ley 2220 de 2022)[[23]](#footnote-23). ***(Si la conciliación versa sobre los efectos económicos de un acto administrativo de carácter particular, también se indicará y justificará en el acta cuál o cuáles de las causales de revocación directa previstas en el artículo 93 del CPACA, o normas que lo sustituyan, sirve de fundamento al acuerdo e igualmente se precisará si con ocasión del acuerdo celebrado se produce la revocatoria total o parcial del mismo).***

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, a la Contraloría General de la República para los fines del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022 y al Juzgado Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de XXXXX ***(o al Tribunal Administrativo de Departamento)*,** para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, **prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada**[[24]](#footnote-24) razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas. ***(En la hipótesis que el Ministerio Público advierta que el acuerdo conciliatorio no*** ***este debidamente sustentado probatoriamente; que la acción esté caducada; y/o que el acuerdo es lesivo para el patrimonio público y/o el ordenamiento jurídico, lo hará constar en el acta para que sea tenido en cuenta por el juez competente)***. Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados. Sin manifestación alguna de las partes, se da por concluida la diligencia y en constancia se firma por el procurador(a) judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las \_\_\_\_ (a.m. / p.m.) ***Copia de esta se enviará al canal digital informado por los comparecientes.* (En caso de audiencia virtual observar la conclusión de la audiencia al final de este documento)**

**OPCIÓN TRES: *(Aceptó la propuesta presentada, por lo que se llega a un ACUERDO PARCIAL (El concepto del Ministerio Público es obligatorio)***

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra al apoderado de la convocante, ***(quien manifestará si se encuentra o no de acuerdo con la fórmula conciliatoria propuesta)*** quien señala: “***Acepto de manera parcial la propuesta presentada, por lo que se llega a un ACUERDO PARCIAL.” (Cuando el acuerdo es parcial, si el Procurador considera que el objeto de este resulta legalmente viable, deberá precisar con toda claridad las pretensiones conciliadas y las no conciliadas)***

El (La) Procurador(a) Judicial deja constancia de que las pretensiones a conciliar son las siguientes: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ ***(Las pretensiones conciliadas con indicación del monto, forma de pago y plazo para cumplirlas);*** así mismo, las pretensiones sobre las cuales no se llegó a un acuerdo conciliatorio son las siguientes: ***(las pretensiones que no fueron conciliadas indicación del monto de estas, evento en el cual se debe expedir constancia de las pretensiones no cobijadas por el acuerdo).***

Este Despacho considera que el anterior acuerdo **parcial** contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento[[25]](#footnote-25) ***(siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago)*** y reúne los siguientes requisitos***(i)*** el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_; ***(ii)*** el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022), toda vez que \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_; ***(iii)*** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente y que fueron incorporados en audiencia; ***(iv)*** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_; y ***(v)*** en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (art. 3, 7, 91-1-3, 95, de la Ley 2220 de 2022)[[26]](#footnote-26). ***(Si la conciliación versa sobre los efectos económicos de un acto administrativo de carácter particular, también se indicará y justificará en el acta cuál o cuáles de las causales de revocación directa previstas en el artículo 93 del CPACA, o normas que lo sustituyan, sirve de fundamento al acuerdo e igualmente se precisará si con ocasión del acuerdo celebrado se produce la revocatoria total o parcial del mismo).***

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, a la Contraloría General de la República para los fines del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022 y al Juzgado Administrativo de Oralidad del Circuito de XXXXX ***(o al Tribunal Administrativo de Departamento)*,** para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, **prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada**[[27]](#footnote-27) razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas y respecto de lo no conciliado se procederá a la expedición de la constancia. ***(En la hipótesis que el Ministerio Público advierta que el acuerdo conciliatorio no esté debidamente sustentado probatoriamente; que la acción esté caducada; y/o que el acuerdo es lesivo para el patrimonio público y/o el ordenamiento jurídico, lo hará constar en el acta para que sea tenido en cuenta por el juez competente)***. Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados. Sin manifestación alguna de las partes, se da por concluida la diligencia y en constancia se firma por el procurador(a) judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las \_\_\_\_ (a.m. / p.m.) ***Copia de esta se enviará al canal digital informado por los comparecientes.* (En caso de audiencia virtual observar la conclusión de la audiencia al final de este documento)**

**OPCIÓN CUATRO: *En caso de suspensión de la audiencia:***

***(Puede presentarse que la solicitud de suspensión se realice por cualquiera de las partes. Registrar las razones en que se fundamenta.)*** El Despacho le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

***(Convocante o Convocada),*** para que exprese su parecer respecto de la petición realizada por la ***Convocante / Convocada***, quien manifiesta: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ **CONSIDERACIONES** **DEL MINISTERIO PÚBLICO:** Como quiera que las partes convocada y convocante están de acuerdo en la solicitud de suspensión de la diligencia **y/o** en tanto que esta Agencia del Ministerio Público advierte que existe ánimo conciliatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 2220 de 2022, que establece: *“Suspensión de la audiencia de conciliación. La audiencia de conciliación es susceptible de suspensión por solicitud expresa de ambas partes o cuando el agente del Ministerio Público en derecho encuentre elementos de juicio respecto de la existencia de ánimo conciliatorio. También podrá suspenderse para efectos de solicitar la reconsideración por parte del Comités de Conciliación o cuando el agente del Ministerio Público considere necesario, de oficio o a petición de algún interviniente, solicitar pruebas para verificar los fundamentos de hecho o de derecho de la conciliación extrajudicial.*

***(DEJAR CONSTANCIA EN CASO DE VENCIMIENTO DEL PLAZO DE LOS 3 MESES: Puede presentarse que la solicitud de suspensión se realice por cualquiera de las partes pero se superen los 3 meses previstos para adelantar el trámite conciliatorio, en tal caso si las dos partes están de acuerdo, se debe advertir que atendiendo lo dispuesto en el parágrafo del artículo 96 de la Ley 2220 de 2022:*** *“Las partes por mutuo acuerdo podrán prorrogar el término de tres (3) meses consagrado para el trámite conciliatorio extrajudicial, pero en dicho lapso no operará la suspensión del término de caducidad o prescripción”.)*

Por lo expuesto*,* el despacho en ejercicio de la facultad otorgada en el numeral 10 del artículo 98 de la Ley 2220 de 2022 accede a la solicitud y **dispone:**  **Primero**: Suspender la presente audiencia de conciliación, conforme lo señalado en el artículo y 111 de la Ley 2220 de 2022. **Segundo**: Fijar como nueva fecha para continuar con la audiencia de conciliación bajo la modalidad presencial **(o no** presencial) el día xxxxx (xx) de xxx de 20xx a las XXX de la XXX (x:xx a.m./pm), (**la cual se realiza a través de MICROSOFT TEMAS cuyo link se remitirá a los correos electrónicos suministrados por las partes)**. **Tercero**: Las partes convocante y convocada quedan notificadas en estradosSin manifestación alguna de las partes, se da por concluida la diligencia y en constancia se firma por el procurador(a) judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las \_\_\_\_ (a.m. / p.m.) ***Copia de esta se enviará al canal digital informado por los comparecientes.* (En caso de audiencia virtual observar la conclusión de la audiencia al final de este documento)**

**OPCIÓN CINCO: *En caso de falta de ánimo conciliatorio e improcedencia de presentar solicitud reconsideración por parte del agente del Ministerio Público ante el comité de conciliación.***

El(La) Procurador(a) Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ ***(indicar la parte que no tenga ánimo conciliatorio* y evidenciar la improcedencia de solicitar la reconsideración adoptada por el comité de conciliación o representante legal de la Entidad convocada de no conciliar),** **declara fallida la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial**, decisión que notifica en estrados a las partes, sin ninguna manifestación y en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia de Ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad, actuación que será llevada a cabo por el(la) Sustanciador(a) del Despacho inmediatamente termine la audiencia.

**OPCIÓN SEIS: En caso de inasistencia:**

Transcurrido un tiempo prudencial, (**como se verifica en la grabación)** sin que a la presente diligencia compareciera la parte convocante **(convocada)** o su apoderado pese a haberse comunicado a través de oficio No. XXX de XX de XXXXX de 202X enviado al correo electrónico XXXXX informando la fecha y hora de su realización, **(así como notificadas del agendamiento a través del programa MICROSOFT TEAMS con remisión del vínculo)**; el Despacho **resuelve:**  **Primero:** **Declarar fallida  la presente audiencia y conceder el término de tres (3) días para que la parte que no asistió justifique su inasistencia**, al tenor del artículo 110 de la Ley 2220 de 2022, a cuyo vencimiento, se expedirá la constancia respectiva, dando por agotada esta etapa conciliatoria conforme a lo previsto en el artículo 112 ibidem, entendiéndose que la parte peticionaria habrá agotado el requisito de procedibilidad obligatorio ordenado en el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 31 de la Ley 2080 de 2021. **Segundo:** La certificación será entregada al apoderado de la parte convocante (**o enviada al correo electrónico aportado por la apoderada de la parte convocante)**, advirtiendo que a partir del día siguiente de su expedición se reanuda el término de caducidad del medio de control, por lo que corre bajo su responsabilidad las consecuencias legales que de ello se derivan. **Tercero:** Se deja constancia que la inasistencia injustificada a la audiencia de conciliación tendrá las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 110 de la Ley 2220 de 2022 o en las demás que lo modifiquen o sustituyan, como fue advertido en el auto admisorio y la comunicación de este. **Cuarto:** La presente decisión se notifica en estrados a la parte XXXX asistente a la audiencia y a la parte XXXX que no asistió a la audiencia a través de comunicación que se enviará a los correos electrónicos registrados en el expediente y/o páginas oficiales, dejando registro de la entrega para efectos de trazabilidad. Sin ninguna manifestación y en firme la decisión.

*CONCLUSION EN CASO DE AUDIENCIA VIRTUAL – APLICA PARA TODOS LOS CASOS.* Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente porel(la) Procurador(a) Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital XXXX (MICROSOFT TEAMS) por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link https:XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia. *(EN CASO DE AUDIENCIA VIRTUAL)*

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma el acta por el procurador(a) judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 109-8 de la Ley 2220 de 2022, siendo las \_\_\_\_ (a.m. / p.m.)

(Firmada digitalmente)

XXXXXXXXX

Procurador(a) XXX Judicial XXX Administrativo

1. *CPACA,* ***Artículo 303:*** *Parágrafo: Presentada la solicitud de la conciliación, el agente del Ministerio Público, de oficio o por solicitud de la parte convocante, verificará la existencia de jurisprudencia unificada que resulte aplicable al caso, de acuerdo con lo regulado en el presente Código sobre la materia. De confirmarlo, si la autoridad demandada expresa su negativa a conciliar, suspenderá la audiencia para que el respectivo comité de conciliación reconsidere su posición y si es del caso, proponga una fórmula de arreglo para la reanudación de la audiencia o manifieste las razones por las cuales considera que no es aplicable la jurisprudencia unificada. En concordancia con lo establecido en el numeral 5° del artículo 5° de la Ley 1367 de 2009.* [↑](#footnote-ref-1)
2. *Decreto 262 de 2000,* ***Artículo 44:*** *5. Propender por la reconsideración de los comités de conciliación si fuere necesario e intervenir en defensa de los acuerdos cuando fueren impugnados.* [↑](#footnote-ref-2)
3. *Ley 2220 de 2022.* ***Artículo 111****. Suspensión de la audiencia de conciliación. La audiencia de conciliación es susceptible de suspensión por solicitud expresa de ambas partes o cuando el agente del Ministerio Público en derecho encuentre elementos de juicio respecto de la existencia de ánimo conciliatorio. También podrá suspenderse para efectos de solicitar la reconsideración por parte del Comités de Conciliación o cuando el agente del Ministerio Público considere necesario, de oficio o a petición de algún interviniente, solicitar pruebas para verificar los fundamentos de hecho o de derecho de la conciliación extrajudicial.* [↑](#footnote-ref-3)
4. *CPACA.* ***Artículo 10.*** *Deber de aplicación uniforme de las normas y la jurisprudencia. Al resolver los asuntos de su competencia, las autoridades aplicarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las decisiones de su competencia, deberán tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.* [↑](#footnote-ref-4)
5. *CPACA,* ***Artículo 303:*** *Parágrafo: Presentada la solicitud de la conciliación, el agente del Ministerio Público, de oficio o por solicitud de la parte convocante, verificará la existencia de jurisprudencia unificada que resulte aplicable al caso, de acuerdo con lo regulado en el presente Código sobre la materia. De confirmarlo, si la autoridad demandada expresa su negativa a conciliar, suspenderá la audiencia para que el respectivo comité de conciliación reconsidere su posición y si es del caso, proponga una fórmula de arreglo para la reanudación de la audiencia o manifieste las razones por las cuales considera que no es aplicable la jurisprudencia unificada. En concordancia con lo establecido en el numeral 5° del artículo 5° de la Ley 1367 de 2009.* [↑](#footnote-ref-5)
6. *Decreto 262 de 2000,* ***Artículo 44:*** *5. Propender por la reconsideración de los comités de conciliación si fuere necesario e intervenir en defensa de los acuerdos cuando fueren impugnados.* [↑](#footnote-ref-6)
7. *Ley 2220 de 2022.* ***Artículo 111****. Suspensión de la audiencia de conciliación. La audiencia de conciliación es susceptible de suspensión por solicitud expresa de ambas partes o cuando el agente del Ministerio Público en derecho encuentre elementos de juicio respecto de la existencia de ánimo conciliatorio. También podrá suspenderse para efectos de solicitar la reconsideración por parte del Comités de Conciliación o cuando el agente del Ministerio Público considere necesario, de oficio o a petición de algún interviniente, solicitar pruebas para verificar los fundamentos de hecho o de derecho de la conciliación extrajudicial.* [↑](#footnote-ref-7)
8. *CPACA.* ***Artículo 10.*** *Deber de aplicación uniforme de las normas y la jurisprudencia. Al resolver los asuntos de su competencia, las autoridades aplicarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las decisiones de su competencia, deberán tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.* [↑](#footnote-ref-8)
9. *CPACA,* ***Artículo 303:*** *Parágrafo: Presentada la solicitud de la conciliación, el agente del Ministerio Público, de oficio o por solicitud de la parte convocante, verificará la existencia de jurisprudencia unificada que resulte aplicable al caso, de acuerdo con lo regulado en el presente Código sobre la materia. De confirmarlo, si la autoridad demandada expresa su negativa a conciliar, suspenderá la audiencia para que el respectivo comité de conciliación reconsidere su posición y si es del caso, proponga una fórmula de arreglo para la reanudación de la audiencia o manifieste las razones por las cuales considera que no es aplicable la jurisprudencia unificada. En concordancia con lo establecido en el numeral 5° del artículo 5° de la Ley 1367 de 2009.* [↑](#footnote-ref-9)
10. *Decreto 262 de 2000,* ***Artículo 44:*** *5. Propender por la reconsideración de los comités de conciliación si fuere necesario e intervenir en defensa de los acuerdos cuando fueren impugnados.* [↑](#footnote-ref-10)
11. *Ley 2220 de 2022.* ***Artículo 111****. Suspensión de la audiencia de conciliación. La audiencia de conciliación es susceptible de suspensión por solicitud expresa de ambas partes o cuando el agente del Ministerio Público en derecho encuentre elementos de juicio respecto de la existencia de ánimo conciliatorio. También podrá suspenderse para efectos de solicitar la reconsideración por parte del Comités de Conciliación o cuando el agente del Ministerio Público considere necesario, de oficio o a petición de algún interviniente, solicitar pruebas para verificar los fundamentos de hecho o de derecho de la conciliación extrajudicial.* [↑](#footnote-ref-11)
12. *CPACA. Artículo 10. Deber de aplicación uniforme de las normas y la jurisprudencia. Al resolver los asuntos de su competencia, las autoridades aplicarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las decisiones de su competencia, deberán tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.* [↑](#footnote-ref-12)
13. *CPACA,* ***Artículo 303:*** *Parágrafo: Presentada la solicitud de la conciliación, el agente del Ministerio Público, de oficio o por solicitud de la parte convocante, verificará la existencia de jurisprudencia unificada que resulte aplicable al caso, de acuerdo con lo regulado en el presente Código sobre la materia. De confirmarlo, si la autoridad demandada expresa su negativa a conciliar, suspenderá la audiencia para que el respectivo comité de conciliación reconsidere su posición y si es del caso, proponga una fórmula de arreglo para la reanudación de la audiencia o manifieste las razones por las cuales considera que no es aplicable la jurisprudencia unificada. En concordancia con lo establecido en el numeral 5° del artículo 5° de la Ley 1367 de 2009.* [↑](#footnote-ref-13)
14. *Decreto 262 de 2000,* ***Artículo 44:*** *5. Propender por la reconsideración de los comités de conciliación si fuere necesario e intervenir en defensa de los acuerdos cuando fueren impugnados.* [↑](#footnote-ref-14)
15. *Ley 2220 de 2022.* ***Artículo 111****. Suspensión de la audiencia de conciliación. La audiencia de conciliación es susceptible de suspensión por solicitud expresa de ambas partes o cuando el agente del Ministerio Público en derecho encuentre elementos de juicio respecto de la existencia de ánimo conciliatorio. También podrá suspenderse para efectos de solicitar la reconsideración por parte del Comités de Conciliación o cuando el agente del Ministerio Público considere necesario, de oficio o a petición de algún interviniente, solicitar pruebas para verificar los fundamentos de hecho o de derecho de la conciliación extrajudicial.* [↑](#footnote-ref-15)
16. *CPACA,* ***Artículo 303:*** *Parágrafo: Presentada la solicitud de la conciliación, el agente del Ministerio Público, de oficio o por solicitud de la parte convocante, verificará la existencia de jurisprudencia unificada que resulte aplicable al caso, de acuerdo con lo regulado en el presente Código sobre la materia. De confirmarlo, si la autoridad demandada expresa su negativa a conciliar, suspenderá la audiencia para que el respectivo comité de conciliación reconsidere su posición y si es del caso, proponga una fórmula de arreglo para la reanudación de la audiencia o manifieste las razones por las cuales considera que no es aplicable la jurisprudencia unificada. En concordancia con lo establecido en el numeral 5° del artículo 5° de la Ley 1367 de 2009.* [↑](#footnote-ref-16)
17. *Decreto 262 de 2000,* ***Artículo 44:*** *5. Propender por la reconsideración de los comités de conciliación si fuere necesario e intervenir en defensa de los acuerdos cuando fueren impugnados.* [↑](#footnote-ref-17)
18. *Ley 2220 de 2022.* ***Artículo 111****. Suspensión de la audiencia de conciliación. La audiencia de conciliación es susceptible de suspensión por solicitud expresa de ambas partes o cuando el agente del Ministerio Público en derecho encuentre elementos de juicio respecto de la existencia de ánimo conciliatorio. También podrá suspenderse para efectos de solicitar la reconsideración por parte del Comités de Conciliación o cuando el agente del Ministerio Público considere necesario, de oficio o a petición de algún interviniente, solicitar pruebas para verificar los fundamentos de hecho o de derecho de la conciliación extrajudicial.* [↑](#footnote-ref-18)
19. *CPACA,* ***Artículo 303:*** *Parágrafo: Presentada la solicitud de la conciliación, el agente del Ministerio Público, de oficio o por solicitud de la parte convocante, verificará la existencia de jurisprudencia unificada que resulte aplicable al caso, de acuerdo con lo regulado en el presente Código sobre la materia. De confirmarlo, si la autoridad demandada expresa su negativa a conciliar, suspenderá la audiencia para que el respectivo comité de conciliación reconsidere su posición y si es del caso, proponga una fórmula de arreglo para la reanudación de la audiencia o manifieste las razones por las cuales considera que no es aplicable la jurisprudencia unificada. En concordancia con lo establecido en el numeral 5° del artículo 5° de la Ley 1367 de 2009.* [↑](#footnote-ref-19)
20. *Decreto 262 de 2000,* ***Artículo 44:*** *5. Propender por la reconsideración de los comités de conciliación si fuere necesario e intervenir en defensa de los acuerdos cuando fueren impugnados.* [↑](#footnote-ref-20)
21. *Ley 2220 de 2022.* ***Artículo 111****. Suspensión de la audiencia de conciliación. La audiencia de conciliación es susceptible de suspensión por solicitud expresa de ambas partes o cuando el agente del Ministerio Público en derecho encuentre elementos de juicio respecto de la existencia de ánimo conciliatorio. También podrá suspenderse para efectos de solicitar la reconsideración por parte del Comités de Conciliación o cuando el agente del Ministerio Público considere necesario, de oficio o a petición de algún interviniente, solicitar pruebas para verificar los fundamentos de hecho o de derecho de la conciliación extrajudicial.* [↑](#footnote-ref-21)
22. *Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.° 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[…] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante […]”.* [↑](#footnote-ref-22)
23. *Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra: “[…] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes también sea beneficioso para el interés general.* [↑](#footnote-ref-23)
24. *Artículo 64 e inciso 9° del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022.* [↑](#footnote-ref-24)
25. *Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.° 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[…] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante […]”.* [↑](#footnote-ref-25)
26. *Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra: “[…] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes también sea beneficioso para el interés general.* [↑](#footnote-ref-26)
27. *Artículos 64 e inciso 9° del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022.* [↑](#footnote-ref-27)